

AUTORIDAD PORTUARIA DE SANTANDER

CVE-2021-7250 *Resolución por la que se desiste de la convocatoria para la contratación fija, mediante concurso-oposición, de una plaza de Asistente de Dirección sujeta a convenio colectivo.*

ANTECEDENTES DE HECHO

Por resolución de la Dirección de la Autoridad Portuaria de Santander de 8 de mayo de 2019, publicada en el Boletín Oficial de Cantabria nº 207 de 25 de octubre de 2019 se efectuó convocatoria para la contratación fija, mediante concurso-oposición, de una plaza de Asistente de Dirección, sujeta a Convenio Colectivo.

Por resolución del Secretario de Estado de Política Territorial y Función Pública de 10 de marzo de 2020 fueron suspendidos los procesos selectivos en tramitación en dicho momento, ratificándose tal suspensión en fecha 30 de marzo de 2020, al amparo de lo establecido por la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Por resolución de la Dirección de 26 de junio de 2020, con fundamento en el Real Decreto 555/2020, de 5 de junio, como el Real Decreto Ley 21/2020 de 9 de junio, así como la Resolución de la Consejería de Sanidad del Gobierno de Cantabria de fecha 18 de junio, se acordó por la Dirección la activación de los procesos selectivos que habían sido suspendidos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Establece el artículo 84 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que pondrán fin al procedimiento la resolución, el desistimiento, la renuncia al derecho en que se funde la solicitud y la declaración de caducidad, así como la imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas, debiendo ser la resolución motivada en todo caso.

Por su parte, el artículo 93 de la norma citada dispone que en los procedimientos iniciados de oficio, la Administración podrá desistir, motivadamente, en los supuestos y con los requisitos previstos en las leyes.

La posibilidad de desistimiento por parte de la Administración, según la reiterada jurisprudencia, exige la justificación del motivo de modo que se aclare cualquier posible arbitrariedad y se garantice que la actuación administrativa está enfocada al interés general.

La situación derivada de la crisis sanitaria ha determinado un incremento en las solicitudes de jubilación parcial y bajas incentivadas establecidas en los artículos 29 y 30 del III Convenio Colectivo de Puertos del Estado y Autoridades Portuarias, con 8 solicitudes al respecto, habiéndose producido por otra parte de manera sobrevenida, una situación de incapacidad, así como una baja en la plantilla anticipada no prevista.

Asimismo, la oferta de empleo público 2020, recibida en febrero de 2021, ha adjudicado a la Autoridad Portuaria de Santander tres plazas de las doce solicitadas, no cubriendo las expectativas organizativas previstas, derivadas de las causas sobrevenidas indicadas en el párrafo anterior. Por su parte, la oferta de empleo público, relativa a personal indefinido no fijo, resuelta según la disposición adicional tercera del Real Decreto 211 /2019, de 29 de marzo, únicamente ha asignado a la Autoridad Portuaria una de las cinco plazas previstas.

Todas las anteriores circunstancias, unidas al hecho de que la ocupación objeto del presente expediente de selección de personal ha podido ser cubierta con medios internos, determinan la necesidad de desistir de la convocatoria de la citada plaza, para convocarla para una nueva

VIERNES, 20 DE AGOSTO DE 2021 - BOC NÚM. 161

ocupación, según las necesidades organizativas actuales, conforme a lo establecido en el artículo 7 del III Convenio Colectivo de Puertos del Estado y Autoridades Portuaria.

RESUELVE

Desistir del procedimiento de selección convocado por resolución de la Dirección de la Autoridad Portuaria de Santander de 8 de mayo de 2019 para la contratación fija, mediante concurso-oposición, de una plaza de Asistente de Dirección, sujeta a Convenio Colectivo y, en consecuencia, declarar terminado el procedimiento administrativo, procediendo a su archivo.

Frente a la presente resolución los interesados, podrán interponer en el plazo de un mes, a contar desde el siguiente al de su publicación, recurso potestativo de reposición ante el Director de la Autoridad Portuaria de Santander (arts. 123 y 124, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común).

Así mismo, podrán interponer, en el plazo de dos meses, a contar desde el siguiente al de su notificación, recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria (arts. 8.3 2º y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

En el supuesto de haberse interpuesto recurso potestativo de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que no sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto (art. 123.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común).

Santander, 13 de agosto de 2021.

El director,

Santiago N. Díaz Fraile.

[2021/7250](#)